



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-2877-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 24 de Agosto de 2021

Referencia: EX-2018-28944939- -GDEBA-DLRTYELPMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2018-28944939-GDEBA-DLRTYELPMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 18 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0482-004367 labrada el 21 de octubre de 2019, a **EXPRESO MARPLATENSE S R L (CUIT N° 30-55000918-4)**, en el establecimiento sito en Diagonal 74 entre 44 y 45 N° 1268 de la localidad de La Plata, partido de La Plata, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6.409/84), y con domicilio fiscal en calle Rivadavia N° 3402 de la localidad de Mar del Plata; ramo: servicios de mensajerías (incluye servicios puerta a puerta de correo y mensajería, comisionistas de encomiendas, transporte de documentos realizados por empresas no sujetas a la obligación de servicio universal); por violación a la Resolución MTEySS N° 360/01; al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12415; al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150, 155, 166, 168, 200 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida ante la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Plata la documentación laboral intimada por las actas de inspección MT 0608-001524, MT 0482-004329 y MT 0482-004346 (orden 5, 10 y 15);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 24 de enero de 2020 según la cédula obrante en orden 22, la parte infraccionada se presenta en orden 23 y efectúa descargo en legal tiempo y forma, conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, sin acreditar debidamente la representatividad invocada por el firmante del descargo, no conforme con lo establecido en el artículo 1° inciso "d" del Decreto Reglamentario Provincial N° 6.409/84;

Que, en atención a lo señalado precedentemente, cabe poner de manifiesto que no se tomarán en cuenta los dichos vertidos por la sumariada en su escrito de descargo;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744), rubricado y actualizado, el que tampoco ha

sido acompañado ni acreditado alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que, con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a una (1) trabajadora;

Que, con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y artículo 122 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a una (1) trabajadora;

Que, con relación al punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a una (1) trabajadora;

Que, con relación al punto 6) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de horas suplementarias (artículo 201 de la Ley Nacional N° 20.744), no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución habida cuenta que la trabajadora relevada en MT 0608-001524 no presta tareas en jornada que exceda la legal de labor, como tampoco se lo hará por los restantes trabajadores atento no existir elementos de juicio suficientes para sostener tal imputación;

Que con relación al punto 7) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de horas nocturnas (artículo 200 de la Ley Nacional N° 20.744), no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución habida cuenta que la trabajadora relevada en MT 0608-001524 no presta tareas en jornada nocturna, como tampoco se lo hará por los restantes trabajadores atento no existir elementos de juicio suficientes para sostener tal imputación;

Que, con relación al punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de feriados nacionales (artículos 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744), no correspondiendo su meritación atento a no surgir de las presentes actuados elementos de juicio alguno para sostener tal imputación;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que, con relación al punto 18) del acta de infracción, se imputa a la parte sumariada no presentar constancia de cumplimiento de la Resolución MTEySS N° 360/01 (pago del salario a los trabajadores mediante depósito bancario), no correspondiendo meritarse el mismo atento no surgir de la imputación infracción a norma legal vigente (conforme al artículo 124 de la Ley N° 20.744, modificado por la Ley N° 26.590);

Que el punto 19) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de ingreso y egreso diario de cada trabajador (artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415), no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento la falta de exigibilidad de tal contralor;

Que el punto 20) del acta de infracción se labra por no presentar planilla horaria exhibida N° 41497610 (artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415), no

correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento la errónea tipificación de la conducta presuntivamente infringida;

Que la correcta identificación de la sumariada es **EXPRESO MARPLATENSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, conforme surge de la constancia de inscripción de AFIP obrante en el orden 20;

Que por lo expuesto cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0482-004367, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la infracción afecta a siete (7) trabajadores y la sumariada ocupa un personal de más de diez (10) personas;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **EXPRESO MARPLATENSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** una multa de **PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$541.944.-)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415), por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a la Resolución MTEySS N° 360/01; al artículo 8º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12415; al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150, 155, 166, 168, 200 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1º de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social, a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley N° 25.345.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.08.24 12:27:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.24 12:27:57 -03'00'